



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314 -2014-MPH/A

Ayacucho, 09 MAYO 2014

VISTO:

El Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, Expediente con registro N° 003424 sobre recurso de Apelación Contra la promovido por la Administrada Lourdes Gutiérrez Barboza, y Dictamen Legal N° 30-20 14-MPH/16 y el Dictamen Legal Ampliatorio N° 36 de fecha 11 de abril del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47. y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cedula de Notificación (fojas 14), interpone Recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que:

- i) El Establecimiento comercial ubicado en la Alameda Andrés Vivanco Amorin N° 165 cuenta con Licencia Municipal para Giro de Negocio de Restaurant y Venta de Abarrotes, materializada en la Licencia de Apertura N° 200901297.
- ii) Que respecto a la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47; se ha interpuesto una Demanda Contencioso Administrativa ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, bajo el Expediente N° 00456-2013-0-0501-JR-CI-01, estando a la espera de pronunciamiento judicial.
- iii) La Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47 que rectifica a la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47, altera sustancialmente el contenido y sentido de la decisión -acrecentando la Sanción primigenia respecto a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
- iv) Que la autoridad administrativa ya no puede avocarse casos que se encuentren judicializados;
- v) Que el Acto Administrativo recurrido -apelado- atenta contra normas legales que son de cumplimiento obligatorio, estando incurso dentro del Numeral 1) y 4) del artículo 10° de la Ley N° 27444; Y vulnerando el principio de legalidad y el debido procedimiento.
- vi) Memorando N° 093-2014-MPH/16 de fecha 06 de Marzo de 2014, mediante el cual la Procuradora Pública Municipal pone en conocimiento del Proceso Judicial signado con el Numero 456-2013, y adjunta la demanda Contencioso Administrativa que peticiona se declare la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía N° 294-20 13-MPH/A, Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, y la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47.

Que, de los argumentos esgrimidos y los considerandos expuestos en la Resolución de Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47, se tiene que:

- El Inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú respecto a "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" establece que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)", (La cursiva y subrayado es nuestro); del mismo modos se tiene que el Inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone que constituyen causal de nulidad "La contravención a la Constitución", a las leyes o a las normas reglamentarias. ", (La cursiva y subrayado es nuestro).

Que, de lo señalado en el párrafo precedente también se tiene que el artículo 11° de la Ley N° 27444 respecto competencia para declarar la Nulidad señala que: "11.1 *Los administrados Del marco normativo expuesto en los párrafos precedentes y al haberse iniciado el Proceso Contenciosos Administrativo a fin se declare la Nulidad Total de la Resolución de plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*"; así también





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

en el inciso "11.2. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. "(La cursiva y subrayado es nuestro);

Que, del marco normativo expuesto en los párrafos precedentes y al haberse iniciado el Proceso Contencioso Administrativo a fin se declare la Nulidad Total de la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47 ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante el Expediente N° 00456-2013-0-0501-JR-CI-01 de fecha 18 de Junio de 2013, mediante la Resolución N°. UNO de Fecha 05 de Julio de 2013 se admitió la demanda, y sobre todo al haberse Opinado sea declarado Fundada la Demanda conforme lo dispone el Dictamen N° 10-2014-MP ingresado el 18 de Febrero de 2014, se tiene que se ha vulnerado lo dispuesto en el Primer Párrafo del Inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, lo cual configura como causal de Nulidad del Acto administrativo de acuerdo a lo señalado por el Inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, ello se establece al evidencia que la Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47, que rectifica a la Resolución materia de nulidad en vía Judicial (Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47) se emitió en fecha 27 de Diciembre de 2013, es decir cuando se encontraba en curso el Proceso Contencioso Administrativo, en vista de lo cual la Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 deviene en Nula de pleno derecho;

Que, a efectos de declarar la Nulidad y conforme a lo dispuesto por el artículo 11.2) la Ley N° 27444 deberá ser realizada por el Superior Jerárquico al que expidió el acto que se invalida (en el presente caso mediante Resolución de Alcaldía). Así también y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y teniendo en consideración que respecto a la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47, se sigue un Proceso Contencioso Administrativo a fin de determinar su validez o Nulidad; en vista de lo cual y conforme a lo estipulado por el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponderá se Suspenda todo tipo de procedimiento respecto a lo dispuesto y contenido en la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47, Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47 y la Resolución de Alcaldía N° 294-2013-MPH/A.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente corresponde precisar que conforme al petitorio realizado en el escrito materia de la presente se tiene que lo resuelto en la presente versa únicamente sobre la nulidad del Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47, en vista de ello la presente no tiene alcances respecto al contenido y lo dispuesto en las la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47, Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSM-SGCMPM 43. 47, y la Resolución de Alcaldía N° 294-2013-MPH/A;

Que, sin perjuicio de los antes señalado corresponde precisar que La Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 en su artículo 13° se otorga la Facultad fiscalizadora y sancionadora a las municipalidades señalando para ello que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. ", del mismo modo La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 462 atribuye la potestad de sanción a las municipalidades precisando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, para lo cual mediante ordenanza se determina el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas por la infracción de sus dispositivos, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 1950 de la Constitución Política del Perú; en vista de lo expuesto se tiene que el desarrollo de un proceso ante órgano jurisdiccional, no despoja o impide a la entidad edil realizar sus labores de Fiscalización o Sanción por vulneraciones del marco normativo que pudiera detectar;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrada Lourdes Gutiérrez Barboza contra la Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM- SGCMPM43.47 de fecha 27 de Diciembre de 2013, consecuentemente se declara NULA la apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La declaratoria de **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 1341-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47, no tiene alcances respecto al contenido y disposición de la Resolución de Gerencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMPM43.47, Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47, y la Resolución de Alcaldía N° 294-2013-MPH/A.



ARTÍCULO TERCERO.- La entidad edil tiene expeditas sus atribuciones de Fiscalización y Sanción conforme lo dispone el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sra. Lourdes Gutiérrez Barboza, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE